



Nuevos estatutos del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos

**Ana Patricia Moya Rueda. Doctora en Medicina y Cirugía, Licenciada en Odontología,
Profesora Asociada UCM**

Mediante Real Decreto 757/2006, de 16 de junio, han sido aprobados los citados Estatutos que vienen a sustituir a los anteriores de 19 de mayo de 1989, que constaban de dos partes: la primera, dedicada a la Organización Médica Colegial, que sigue en plena vigencia y la segunda, ahora reformada, que actualiza y modifica la organización y funciones del Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, y todo ello en cumplimiento de la vigente Ley de Colegios Profesionales de 1974.

En el preámbulo de la disposición que analizamos se señala que en el transcurso del tiempo pasado desde 1980 han acaecido profundos cambios en el ejercicio de la profesión médica, nuevas prácticas profesionales, reformas legislativas importantes, como la Ley de Profesiones Sanitarias y modificaciones en el campo de los Colegios profesionales y todo ello aconseja la promulgación de nuevo texto, en el que se define al Consejo General de Colegios de Médicos como «el órgano que agrupa, coordina y representa a todos los Colegios Oficiales de Médicos a nivel estatal».

Se dispone que las funciones del mismo sean:

1. Representación exclusiva, ordenación y defensa de la profesión en el ámbito de todo el Estado, ostentando la representación de la Organización Médica Colegial ante la Administración General del Estado y los organismos públicos vinculados o dependientes de ella y la coordinación de la profesión entre los diversos niveles organizativos de la Organización Médico Colegial.
2. Asimismo le corresponde:
 - a) ostentar la representación médica ante todas las organizaciones médicas y sanitarias internacionales.
 - b) representar a la profesión médica ante las instituciones de la Unión Europea en aquellos temas que afecten al ejercicio profesional y a sus aspectos éticos y deontológicos.

Seguidamente detallan veintiséis competencias concretas, entre las que destacan por su interés médico legal la de establecer las normas de la ética y de la deontología en el ejercicio de la profesión médica, a través de un Código de Ética y Deontología Médica, velando por su cumplimiento. Incluye, a la vez, el actualizar la competencia profesional de los médicos, de la formación de los médicos colaborando en la elaboración de planes de estudio y haciendo especial referencia a los temas del intrusito, de la publicidad y de la competencia desleal.

En cuanto a su organización se basa en dos órganos bien definidos: la Asamblea General, que es el máximo órgano consultivo y de asesoramiento y la Comisión Permanente a la que corresponden las funciones de dirección, gestión y administración dentro del Consejo General.

Al concretar las funciones de la Asamblea se incluyen la de establecer los criterios básicos de la deontología en el ejercicio de la profesión médica y, en



su caso, las normas deontológicas de aplicación en todo el Estado, así como la aprobación del código de ética y deontología.

Se establece un sistema ponderado de voto en la Asamblea según el número de médicos de cada colegio; tendrán 1 voto hasta 2.400, 2 votos hasta 4.000, 3 votos hasta 8.000, 4 votos hasta 12.000 y 5 votos con más de 12.000 colegiados.

En cuanto al tema económico se dispone que fundamentalmente sean las aportaciones que se aprueben por la Asamblea General para todos y cada uno de los Colegios, las que constituyan los ingresos y, en cuanto a los gastos, su redacción será competencia de la Asamblea General.

Regulación especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud

Vicente Moya Pueyo

El Real Decreto 1146/2006, de 6 de octubre, regula la relación laboral de carácter especial de residencia para la formación de especialistas en Ciencias de la Salud, tomando como base la Orden Ministerial de 3 de septiembre de 1969 que ya les reconoció su carácter de relación laboral. Posteriormente se aprobó, en el marco comunitario, la Directiva 93/16/CEE del Consejo para facilitar la libre circulación de médicos, así como el Estatuto Marco (Ley 55/2003) y la Ley de Profesiones Sanitarias (Ley 44/2003). No obstante lo precedente, los Médicos Internos y Residentes (MIR) no consideraban resueltos algunos de sus problemas, fundamentalmente las retribuciones, el tiempo de trabajo y las «guardias», lo que había generado una situación conflictiva.

Mediante el Decreto recientemente promulgado se especifican los derechos y deberes. Se determina que la jornada ordinaria de trabajo se determinará mediante Convenio colectivo, sin que pueda exceder de 37,5 horas semanales. Entre una y otra jornada deberá mediar, como mínimo, un periodo de 12 horas, lo que se cumplirá en los casos de trabajo ininterrumpido en cualquier caso.

En materia de retribuciones serán:

- a) sueldo, de cuantía análoga a la del personal estatutario, de acuerdo con su titulación.
- b) complemento de grado de formación, en cuantía porcentual al sueldo:
 - residentes de 2º curso: 8%
 - residentes de 3º curso: 18%
 - residentes de 4º curso: 28%
 - residentes de 5º curso: 38%
- c) complemento de atención continuada («guardias»).

Los representantes de los MIR no están satisfechos con tal disposición, fundamentalmente por el problema de las retribuciones de las «guardias», que consideran de cuantía miserable, y han continuado con sus acciones conflictivas.